



SERIE UNDROP

# LOS DERECHOS A LA BIODIVERSIDAD Y A LAS SEMILLAS



**FIAN**  
INTERNATIONAL

## PUBLICADO POR



**FIAN**  
INTERNATIONAL



**FIAN**  
BELGIUM

## CON APOYO FINANCIERO DE



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra



**THE**  
**CHRISTENSEN**  
**FUND**

| Diciembre de 2020

# LOS DERECHOS A LA BIODIVERSIDAD Y A LAS SEMILLAS

Por *Sofía Monsalve Suárez, Angélica Castañeda Flores y Philip Seufert*<sup>1</sup>

## En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (en adelante, UNDROP por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018. Esta nota informativa sobre el derecho a una alimentación y nutrición adecuada y a la soberanía alimentaria forma parte de una serie de notas informativas publicadas por FIAN Internacional para explicar a cabalidad el contenido adoptado en la UNDROP.

La primera serie de notas informativas cubrió los siguientes temas: el derecho a la soberanía sobre los recursos naturales, al desarrollo y la soberanía alimentaria, el derecho a la tierra y otros recursos naturales; el derecho a las semillas y a la diversidad biológica; las obligaciones de los Estados; los derechos de las mujeres rurales; el derecho a ingresos y medios de vida decentes; los derechos colectivos y el derecho al agua.

La segunda serie de notas informativas cubre: derechos de las mujeres en las zonas rurales; el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, y a la soberanía alimentaria; el derecho a las semillas; los vínculos entre UNDROP y UNDRIP; justicia climática; agroecología; empresas y derechos humanos; el derecho a la tierra; y la digitalización.

Todas estas notas informativas están disponibles en nuestro sitio web:

<http://www.fian.org>

1 |

Sofía Monsalve Suárez es la Secretaria General de FIAN Internacional. Angélica Castañeda Flores y Philip Seufert trabajan oficiales de políticas en FIAN Internacional. Los autores quieren agradecerle a Guy Kastler, Antonio Onorati, Maryam Rahmanian y Karine Peschard por su orientación durante la elaboración de esta nota informativa.



## 1.

### ¿CÓMO RECONOCE UNDROP LOS DERECHOS A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y A LAS SEMILLAS?

**La biodiversidad** es necesaria para realizar una serie de derechos humanos, incluidos los derechos a la alimentación y nutrición, al agua, trabajo, salud y cultura. Entre otros, la producción de alimentos y la disponibilidad de una alimentación nutritiva, saludable y adecuada en términos culturales dependen de ecosistemas en funcionamiento y biodiversos, así como de la capacidad humana para vivir en consonancia con otros seres vivos —plantas, animales, insectos y microorganismos—. La biodiversidad es particularmente importante para las personas y comunidades que viven en estrecha relación con la naturaleza viva, como las y los indígenas, las campesinas y los campesinos, las pastoras y los pastores, las pescadoras y los pescadores artesanales y las y los habitantes del bosque. Para estos grupos, el medio ambiente natural no sólo es la base de sus vidas y supervivencia, sino también la fuente de su dignidad y autodeterminación. Al mismo tiempo, tienen un papel como custodios de la biodiversidad y de los ecosistemas.

Aunque las campesinas y los campesinos y las personas que habitan en zonas rurales interactúan estrechamente con toda la biodiversidad, lo hacen especialmente como custodios de la biodiversidad agrícola. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) y la Secretaría del Convenio sobre Biodiversidad Biológica (CBD por sus siglas en inglés), “la biodiversidad agrícola hace referencia a la variedad y variabilidad de animales, plantas y microorganismos en la tierra que son importantes para la alimentación y la agricultura y que resulta

de la interacción entre el medio ambiente, los recursos genéticos y los sistemas de gestión y las prácticas utilizados por las personas. Tiene en cuenta la diversidad genética, de especies y ecosistemas agrícolas, y las diferentes formas en que se usan las tierras y los recursos hídricos para la producción, además de la diversidad cultural, que influye en las interacciones humanas a todos los niveles. Tiene dimensiones espaciales, temporales y de escala. Engloba la diversidad de recursos genéticos (variedades, razas, etc.) y las especies usadas directa o indirectamente para la alimentación y la agricultura (incluidos, en la definición de la FAO, los cultivos, el ganado, la actividad forestal y la pesca) y para la producción de alimentos, piensos, fibras, combustibles y productos farmacéuticos, así como la diversidad de especies que apoyan la producción (la biota de los suelos, los polinizadores, los depredadores, etc.) y aquellas que se encuentran en el medio ambiente que respaldan los ecosistemas (agrícolas, pastoriles, forestales y acuáticos), y la diversidad de los propios ecosistemas agrícolas”<sup>2</sup>.

De esta manera, la biodiversidad agrícola encarna una relación dinámica entre las personas, las plantas, los animales, otros organismos y el medio ambiente, que evoluciona continuamente en respuesta a las condiciones cambiantes. Es el resultado de la interacción, en todos los ecosistemas y durante miles de años, entre la diversidad cultural y la diversidad biológica. En este sentido, la biodiversidad agrícola ha sido un componente clave de los sistemas de alimentos desarrollados por expertos productores de alimentos a pequeña escala, quienes actualmente proporcionan alimentos a más del 70 % de la población mundial y contribuyen a mejorar la salud y el bienestar humanos y a mantener el medio ambiente<sup>3</sup>. Por lo tanto, es crucial preservar los sistemas de gestión de las comunidades y de las personas rurales, el uso sostenible y el posterior desarrollo de una biodiversidad agrícola. **Los sistemas de semillas de las campesinas y los campesinos y de las y los indígenas**, establecen, por ejemplo, un conjunto de prácticas y de conocimientos relacionados con el uso de las semillas, la producción y gestión, y son especialmente importantes a este respecto.

2

FAO. 1999. Cultivating Our Futures. Background Paper 1: Agricultural Biodiversity. Paper prepared for the FAO/Netherlands Conference on “The Multifunctional Character of Agriculture and Land”, 12-17 September 1999. Disponible en: [www.fao.org/docrep/x2775e/X2775E03.htm](http://www.fao.org/docrep/x2775e/X2775E03.htm).

3

International Planning Committee for Food Sovereignty (IPC) Working Group on Agricultural Biodiversity. 2015. Biodiversity for Food and Agriculture: the perspectives of small-scale food providers. Contribution to FAO’s report “State of the World’s Biodiversity for Food and Agriculture” (SoW-BFA). Thematic Study, November 2015.

La UNDROP reconoce los derechos a la biodiversidad y a las semillas de las campesinas y los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales en los artículos 19 y 20. El derecho a las semillas se define como el derecho a conservar, usar, intercambiar y vender sus semillas agrícolas conservadas y el material propagado, así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimiento tradicional (artículos 19.1 y 19.2). Las personas que habitantes en zonas rurales tienen el derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos de plantas para alimentación y agricultura (art. 19.1.c) y a participar en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos (art. 19.1.b).

La UNDROP también explica detalladamente las medidas concretas que los Estados deben tomar para garantizar los derechos de las personas a la biodiversidad y las semillas. Estos incluyen:

- Garantizar que las semillas sean suficientes en términos de calidad y cantidad y están disponibles para los campesinos en el tiempo oportuno para ser sembradas y a un precio asequible (artículo 19.4);
- reconocer los derechos de los campesinos a depender de sus propias semillas o de otras disponibles localmente para su elección y a decidir sobre los cultivos y especies que deseen cultivar (art. 19.5);
- apoyar los sistemas campesinos de semillas y promover el uso de las semillas campesinas y de la agrobiodiversidad (art. 19.6);
- garantizar que la investigación y el desarrollo agrícola integren las necesidades de las personas que habitan zonas rurales, por medio de su participación activa en la definición de prioridades y la realización de investigación y desarrollo, y aumentar la inversión en investigación y desarrollo de cultivos y semillas que respondan a sus necesidades (art. 19.7);
- garantizar que las políticas de semillas, protección a la variedad de plantas y otras leyes sobre propiedad intelectual, planes de certificación y disposiciones legales para la comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los pobladores rurales (art. 19.8);
- tomar las medidas apropiadas para promover y proteger el conocimiento tradicional, la innovación y prácticas de los pobladores rurales, incluidos sus sistemas de gestión (art. 20.2);
- proteger a los pobladores rurales de violaciones y de sus derechos derivados del desarrollo, manipulación, transporte, uso, transferencia o liberación de cualquier organismo vivo modificado (art. 20.3).

Es necesario resaltar los siguientes elementos:

### ***La naturaleza consuetudinaria de estos derechos***

Desde la primera producción de cultivos por parte de comunidades humanas hace unos 11 000 años, las y los campesinos e indígenas han estado seleccionando, conservando, utilizando, desarrollando, guardando, almacenando e intercambiando sus semillas. La existencia y la importancia central de sistemas campesinos e indígenas de semillas hasta hoy es una prueba clara de

que los campesinos han seguido estas prácticas de manera continua durante siglos y generaciones. Por lo tanto, el derecho a conservar, guardar, utilizar, desarrollar, almacenar, intercambiar, vender y controlar las semillas tiene el estatus de una norma consuetudinaria preexistente, en especial en los países del Sur global<sup>4</sup>.

### ***La naturaleza colectiva de estos derechos***

Los cultivos y las variedades campesinas e indígenas<sup>5</sup> y también las razas de los criadores de ganado están inextricablemente vinculadas a una comunidad humana particular, con su cultura, su sistema de producción y el ecosistema en el que vive. De hecho, ninguna variedad existe sin la comunidad que es responsable de su selección y conservación<sup>6</sup>. La gestión de las semillas se hace a través de sistemas de semillas campesinas basados en reglas definidas colectivamente. Está estrechamente relacionada con el conocimiento de los campesinos e indígenas, también de naturaleza colectiva. Por este motivo, las comunidades campesinas y otras comunidades rurales tienen el derecho colectivo a seguir manteniendo su relación en evolución con las plantas, los animales y la naturaleza. La innovación campesina y de las poblaciones indígenas en la selección vegetal y animal forma parte de la evolución constante de la biodiversidad y, por lo tanto, tendrá que ser especialmente protegida y apoyada.

### ***La naturaleza holística de estos derechos***

Los derechos a las semillas y a la diversidad biológica están estrechamente interrelacionados con el derecho a la tierra y a los recursos naturales. No hace falta decir que, sin tierras, pastos, bosques, ríos y lagos, es decir: sin la conexión a un ecosistema y un territorio particulares, es imposible para las comunidades rurales mantener una relación en evolución con las plantas, los animales y otros organismos. Por lo tanto, el control sobre los recursos naturales y la protección de los sistemas de tenencia y gestión de las comunidades rurales son condiciones necesarias para que puedan desempeñar su papel como custodios de la diversidad biológica y de los ecosistemas.

4 |

Christinck, Anja and Walløe Tvedt, Morten. 2015. The UPOV Convention, Farmers' Rights and Human Rights. An integrated assessment of potentially conflicting legal frameworks. Published by GIZ. Disponible en línea: <https://wocatpedia.net/images/c/cd/Giz2015-en-upov-convention.pdf>.

5 |

Hay una serie de diferentes denominaciones que las comunidades indígenas y campesinas utilizan para referirse a sus semillas, dependiendo de la región y del contexto local. El término "variedad" tiene un uso extendido entre las comunidades rurales, pero no implica que las semillas campesinas o indígenas respondan al mismo criterio que han establecido para definir una variedad industrial/comercial, a saber los criterios de distinción, uniformidad y estabilidad (DUS), que está en el centro de la Convención UPOV. Alternativamente, algunos investigadores han propuesto usar el término de "poblaciones" campesinas e indígenas, con el fin de subrayar el carácter fundamentalmente evolutivo de las semillas de las comunidades rurales.

6 |

Brac de la Perrière, Robert Ali and Kastler, Guy. 2011. Seeds and Farmers' Rights. How international regulations affect farmer seeds. P. 53. Disponible en línea: [http://www.farmersrights.org/pdf/semences\\_reglementations\\_EN.pdf](http://www.farmersrights.org/pdf/semences_reglementations_EN.pdf).





## 2.

### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN VIRTUD DE ESTOS DERECHOS?

Los Estados tienen la obligación inmediata de asegurar que estos derechos se puedan ejercer sin discriminación<sup>7</sup>. En consecuencia, los Estados tienen que eliminar y prohibir todas las formas de discriminación que afectan a los sistemas de semillas campesinas e indígenas, así como los sistemas de gestión y producción de los productores de alimentos a pequeña escala, incluidos los de las y los pescadores a pequeña escala, las y los pastores, etc. Esto incluye sus conocimientos, prácticas e innovaciones asociados. Adicionalmente, los Estados tienen la obligación de prestar especial atención a aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados, como las mujeres, los *dalit*, los pastoralistas nómadas, los pescadores artesanales y en pequeña escala, las y los campesinos sin tierras, los trabajadores, así como a todas las personas que utilizan y gestionan las semillas y la biodiversidad agrícola en sistemas consuetudinarios, entre otros. Están prohibidas las medidas regresivas en el disfrute de estos derechos.

Los Estados tienen la obligación de respetar los derechos a las semillas y a la diversidad biológica. Esto significa que tienen que abstenerse de interferir directa o indirectamente en el disfrute de estos derechos. Esta obligación incluye, entre otras cosas, el reconocimiento y el respeto de los sistemas de semillas campesinas e indígenas de semillas (consuetudinarios e informales), los sistemas pesqueros, pastoriles y agroecológicos; así como los conocimientos asociados a cada uno de estos sistemas. También se requiere que los Estados se abstengan de despojar legalmente y/o *de facto* a los campesinos de

7 |

Esta sección es una elaboración posterior del desarrollo interpretativo elaborado en el antiguo Informe Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación sobre cómo las obligaciones de los Estados en relación al derecho a la alimentación aplican para la regulación del sistema comercial de semillas y para la preservación y mejora de los sistemas tradicionales agrarios de semillas. Se sugiere ver: De Schutter, Olivier. 2009. Seeds policies and the right to food: enhancing agrobiodiversity and encouraging innovation. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. A/64/170. Párrafo 7. Disponible en línea: <https://undocs.org/A/64/170>.



sus semillas, sistemas de semillas y conocimientos asociados. Finalmente, se requiere que los Estados se abstengan de cualquier medida, práctica o actividad legal que destruya o perjudique arbitrariamente el acceso, uso y gestión existentes de las comunidades rurales en relación con las semillas y la biodiversidad agrícola.

Más aún, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos a las semillas y a la diversidad biológica, por ejemplo, para evitar que terceros interfieran de cualquier forma en el disfrute de estos derechos. Dichos terceros pueden ser individuos, grupos, corporaciones y otras entidades, así como agentes que actúen bajo su autoridad<sup>8</sup>. Esta obligación abarca, por ejemplo, la adopción de medidas legislativas y de otra índole necesarias y eficaces para impedir y sancionar corporaciones que participen en la biopiratería y/la contaminación de las semillas campesinas e indígenas a través de organismos modificados genéticamente (GMO por sus siglas en inglés). Los Estados también tienen que asegurar que las normas y mecanismos que gobiernan el acceso a las semillas y la diversidad biológica no operen de manera discriminatoria o lleven a la concentración en pocas manos del control de las semillas, el material de propagación, las razas animales y elementos similares. Esto incluye garantizar que los sistemas de semillas campesinas e indígenas reciban protección legal de interferencias externas (incluido el sector comercial de semillas y su reglamentación, así como los derechos de propiedad intelectual y los estándares de certificación) y posteriores desarrollos.

Finalmente, los Estados tienen la obligación de realizar los derechos a las semillas y a la diversidad biológica. Esto significa que tienen que proporcionar semillas adecuadas en casos de emergencias, desastres y crisis para garantizar que los campesinos que lo necesiten dispongan de materiales de cultivo de calidad y en cantidad suficientes, en el momento adecuado para la siembra y a un precio asequible. Los Estados deben también asegurar que los campesinos e indígenas tengan acceso a las semillas conservadas en colecciones o bancos públicos de semillas o genes si así lo desean, con la mira de que puedan continuar con la selección, desarrollo e investigación liderados por campesinos y campesinas.

Los Estados tienen la obligación de prestar apoyo a las comunidades rurales en sus esfuerzos por mantener y así desarrollar sus semillas y cultivos, en particular las variedades y cultivos que no estén disponibles en el mercado.

Los Estados tienen la obligación de facilitar y promover el mantenimiento, la creación y el desarrollo de las prácticas y sistemas de semillas campesinas, sistemas agrarios, pesqueros, pastoriles y agroecológicos autónomos y los conocimientos asociados a cada uno de estos sistemas para que pueda mantenerse, reforzarse o restaurarse la biodiversidad agrícola. Esto implica que apoyen a las comunidades rurales para llevar a cabo su propia

8 | FIAN Internacional "Businesses and Human Rights in UNDROP" (manuscrito inédito)

investigación, innovación en relación con las semillas y la biodiversidad agrícola; y asegurando que la investigación y el desarrollo agrícolas estén orientados a sus necesidades.

Por último, los Estados tienen la obligación de implicar de manera adecuada a las comunidades rurales en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, en particular la biodiversidad agrícola.





### 3.

#### ¿CUÁLES SON LAS FUENTES QUE RESPALDAN EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS EN LA UNDROP?

Como ya se dijo, la biodiversidad es fundamental para la realización de varios derechos humanos, en particular el derecho a la alimentación<sup>9</sup>. Parte integral de este derecho es la disponibilidad directa de alimentos obtenidos de la agricultura y otras formas de producción de alimentos que, a su vez, requieren el acceso a recursos productivos, incluidas las semillas<sup>10</sup>. De hecho, las semillas, las plantas y los animales son tan indispensables como el agua y la tierra para la producción de alimentos. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación dedicó el informe al tema de las semillas y su importancia para la realización de derecho a la alimentación y a la nutrición (véase la sección anterior).

El reconocimiento de los derechos a la biodiversidad y a las semillas en la UNDROP también se basa en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogénicos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA por sus siglas en inglés) y la Convención sobre Biodiversidad Biológica (CBD por sus siglas en inglés). Ambos contienen obligaciones vinculantes para los Estados miembros respecto de la preservación y el uso sostenible de la biodiversidad, posteriormente desarrollados en la UNDROP, aclarando que requieren ser entendidos como derechos humanos.

El ITPGRFA subraya la importancia de las “contribuciones pasadas, presentes y futuras de los agricultores en todas las regiones del mundo [...] para conservar, mejorar y poner a disposición” los recursos fitogenéticos para la

#### 9 |

El derecho humano a la alimentación y nutrición forma parte del derecho a un adecuado nivel de vida, consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (UDHR por sus siglas en inglés) y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR por sus siglas en inglés). El derecho a la alimentación también ha sido reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) así como varios instrumentos sobre derechos humanos y constituciones nacionales. Para más información por favor véase: [referencia a la UNDROP, nota informativa sobre RtFN].

#### 10 |

La interpretación autorizada sobre el derecho a la alimentación ha sido elaborada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR por sus siglas en inglés) en su Comentario General No. 12 (UN Document E/C.12/1999/5). Disponible en línea: <https://undocs.org/en/E/C.12/1999/5>.

alimentación y la agricultura (Preámbulo). Con base en esto, el Preámbulo y el artículo 9 del Tratado reconocen los derechos de las comunidades campesinas e indígenas a las semillas —referidos como “Derechos de los agricultores”—. El artículo 19.1 de la UNDROP se basa ampliamente en el artículo 9 del ITPGRFA. Los artículos 19.2 – 8 especifican mayormente las obligaciones de los Estados a partir de estos derechos, sustentados en el artículo 9.2 del ITPGRFA, que establece que “la responsabilidad de la realización de los derechos de los agricultores, en la medida que se relacionan con los recursos fitogenéticos de la alimentación y la agricultura, es de los gobiernos nacionales. Según sus necesidades y prioridades, cada parte contractual deberá, según corresponda y sujeta a su legislación nacional, tomar medidas para proteger y promover los derechos de los agricultores [...]”.

La CBD reconoce “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales sobre los recursos biológicos, y la deseabilidad de una participación equitativa en los beneficios obtenidos del uso del conocimiento tradicional, las innovaciones y prácticas relevantes para la conservación de la biodiversidad biológica y el uso sostenible de sus componentes” (Preámbulo). Más adelante reconoce “el papel vital que desempeñan las mujeres en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica y afirma la necesidad de la plena participación de las mujeres en todos los niveles concernientes a la elaboración de políticas y de la implementación de la conservación de la diversidad biológica” (ibid.). Además, la CBD subraya la importancia central de la conservación de la biodiversidad *in situ* (preámbulo y artículo 8), referida a la conservación de los hábitats y ecosistemas (a diferencia de la conservación *ex situ* en bancos de genes, por ejemplo). Para la biodiversidad agrícola, la conservación *in situ* requiere ser entendida como la conservación y el uso y el posterior desarrollo en los campos de las comunidades campesinas e indígenas. El artículo 8 (j) de la CBD establece las obligaciones de los Estados de respetar, preservar y mantener el conocimiento, la conservación y las prácticas de las comunidades indígenas y locales relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. El artículo 10 exige que los Estados protejan y fomenten el uso consuetudinario de los recursos biológicos según las prácticas culturales tradicionales. Ambos artículos señalan la importancia de los sistemas de gestión de semillas de las comunidades campesinas e indígenas.

#### 11 |

El principio precautorio fue adoptado como un principio fundamental en el contexto de la legislación medioambiental en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Exige que los Estados tomen medidas precautorias para proteger el medio ambiente, incluso cuando no se tenga certeza científica de que ocurrirán daños serios e irreversibles. El Artículo 8 (g) de la CBD especifica que los Estados también deben tener en cuenta los riesgos para la salud humana en el contexto de GMOs. El Anexo III del Protocolo de Cartagena contiene orientación sobre evaluación de riesgos y monitoreo.

El artículo 8 (g) de la CBD así como el Protocolo de Cartagena de la CBD contienen medidas que establecen la necesidad de proteger la diversidad biológica y a las comunidades rurales de los riesgos que plantean los organismos modificados genéticamente. Estas se basan en el principio de precaución y exige que los Estados apliquen medidas para evitar los impactos adversos sobre el medio ambiente y la biodiversidad, incluidos los sistemas de monitoreo y evaluación<sup>11</sup>.



## 4.

### ¿CÓMO SE PUEDE HACER USO DE LA UNDROP PARA AVANZAR EN LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES RURALES A LAS SEMILLAS Y A LA BIODIVERSIDAD?

— 1. *El reconocimiento de la importancia fundamental de las semillas, la producción y los sistemas de gestión de las comunidades rurales para preservar la biodiversidad*

La biodiversidad en general y la biodiversidad agrícola en particular, se encuentran bajo una severa amenaza. Las actividades extractivas e industriales están entre los principales impulsores de la destrucción de los ecosistemas y la rápida disminución de la biodiversidad. En el contexto de la biodiversidad agrícola, los sistemas industriales de reproducción de plantas y animales privilegian la estandarización y la homogeneidad, lo que pone en riesgo y afecta las variables que respaldan los sistemas de biodiversidad<sup>12</sup>. Se estima que cerca del 75 por ciento de la diversidad fitogenética se ha perdido durante el último siglo en la medida que las comunidades agrícolas del mundo han abandonado sus variedades locales para dar paso a variedades genéticamente uniformes<sup>13</sup>. Bajo el sistema agroindustrial, los esfuerzos se han centrado en el desarrollo de un número limitado de variedades estándar, de alto rendimiento, de tal forma que cerca de más de 150 especies se cultivan en la actualidad. La mayoría de la humanidad vive actualmente de no más de 12 especies de plantas, con los cuatro cultivos básicos más importantes (trigo, arroz, maíz y papa) ocupando la mayor parte. Adicionalmente, la diversidad genética de cultivos/especies está disminuyendo<sup>14</sup>. Esta pérdida en la biodiversidad genética es particularmente problemática dados los desafíos plan-

12 |

Se sugiere ver: Ensor, Jonathan. 2009. Biodiverse agriculture for a changing climate. Practical Action The Schumacher Centre for Technology and Development. P.26. Disponible en línea: [www.weadapt.org/sites/weadapt.org/files/legacy-new/knowledge-base/files/4f80189e40fedbiodiverse-agriculture-for-a-changing-climate.pdf](http://www.weadapt.org/sites/weadapt.org/files/legacy-new/knowledge-base/files/4f80189e40fedbiodiverse-agriculture-for-a-changing-climate.pdf). También véase FAO. 2010. *The Second Report on The State of The World's Plant Genetic Resources for Food and Agriculture, by the Commission on Genetic Resources for Food and Agriculture*. P.2.

13 |

FAO. 2005. *Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge*. Disponible en línea: [www.fao.org/3/a/y5956e.pdf](http://www.fao.org/3/a/y5956e.pdf).

14 |

De Schutter, Olivier. 2009

teados por el cambio climático, que requieren la adaptación de los cultivos y variedades a unas condiciones que cambian rápidamente.

Los productores de alimentos a pequeña escala a lo largo del mundo han mantenido y desarrollado una diversidad impresionante de cultivos, variedades y alimentos que suministran alimentos y nutrición para la mayoría de la población mundial. Los sistemas de semillas campesinas e indígenas, así como el conocimiento de las comunidades rurales, las innovaciones y las prácticas están en el centro de su contribución a la conservación, el uso sostenible y el ulterior desarrollo de la biodiversidad. A pesar de que cada vez se reconoce más el papel crucial de las comunidades rurales en la preservación de la biodiversidad, sus derechos no se protegen eficazmente dentro de los marcos nacionales y regionales. Las mujeres enfrentan formas concretas de discriminación y marginalización. La UNDROP aclara que la preservación de la biodiversidad y la realización del derecho a las semillas por parte de las comunidades rurales requieren de reconocimiento y protección legal, así como del apoyo a sus sistemas de semillas.

## — 2. Oponerse a la creciente privatización de la biodiversidad y de la vida a través de los derechos de propiedad intelectual y las nuevas tecnologías

La existencia de los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre semillas y biodiversidad permite y facilita la apropiación de biodiversidad por parte de actores poderosos y que saben agenciarse de recursos, especialmente las corporaciones transnacionales. Esto deriva en la expropiación de sus semillas a las comunidades rurales, en la destrucción de sus sistemas de gestión colectivos y biodiversos de semillas, así como en su criminalización por ejercer sus derechos a las semillas y a la biodiversidad. La legislación sobre propiedad intelectual (IP por sus siglas en inglés) juega un papel central en este contexto en la medida que está concebidas para proteger los intereses de las industrias de mejoramiento vegetal y animal. El régimen de derechos de IP —a menudo opera conjuntamente con esquemas de certificación y estándares fitosanitarios basados en criterios de desarrollo desarrollados por y para la industria de semillas— restringe las prácticas tradicionales y los sistemas de gestión de semillas, perjudicando así gravemente los derechos de las comunidades campesinas e indígenas a conservar, usar, mantener, desarrollar, intercambiar y vender las semillas y propagar el material que producen en sus campos. En varios países, las prácticas tradicionales/consuetudinarias de las comunidades rurales han sido declaradas ilegales, y por lo tanto han sido criminalizadas. Más aún, los regímenes de IP tienen una gran porción de responsabilidad en la facilitación de la biopiratería y de la expropiación de los campesinos de sus sistemas de semillas y del conocimiento vinculado<sup>15</sup>.

15 |

Se sugiere ver: Braunschweig, Thomas; Meienberg, François; Pionetti, Carine; Shashikant, Sangeeta. 2014. *Owning Seeds, Accessing Food. A Human Rights Impact Assessment of UPOV 1991 based on case studies in Kenya, Peru and the Philippines.* Disponible en línea: [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2014\\_Public\\_Eye\\_Owning\\_Seed\\_-\\_Accessing\\_Food\\_Report.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2014_Public_Eye_Owning_Seed_-_Accessing_Food_Report.pdf); GRAIN and La Via Campesina. 2015. *Seeds laws that criminalize farmers: Resistance and Fight-back.* Disponible en línea: <https://viacampesina.org/en/new-publication-seed-laws-that-criminalise-farmers-resistance-and-fightback>.

En los años recientes, cada vez más, las empresas de agronegocio han usado las nuevas tecnologías para aumentar su control sobre la biodiversidad. Las tecnologías digitales permiten la secuenciación de la información genética y el almacenamiento en formato digital de enormes bases de datos (en los debates de políticas, esto es denominado “información digital secuencial” o DSI). Las biotecnologías como la edición genética, permiten la introducción de tratamientos selectivos del genoma y de otros organismos con el fin de crear nuevas variedades con características deseables (por ejemplo, la resistencia a sequías). Conjuntamente con los derechos de IP bajo la forma de patentes de secuencias genéticas, estas tecnologías restringen los derechos de las comunidades campesinas e indígenas sobre semillas y biodiversidad, aunque la mayor parte del material genético que conforma la base de la secuenciación digital han sido recolectado en sus campos y ellos conservan el conocimiento tradicional vinculado. El DSI y las patentes sobre secuencias genéticas aumentan el riesgo de la concentración del sector industrial de semillas, caracterizado por monopolios<sup>16</sup>.

16 |

ETC Group. 2019. Plate Tech-Tonics. Mapping Corporate Power in Big Food. Disponible en línea: [https://etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/etc\\_platetechtonics\\_a4\\_nov2019\\_web.pdf](https://etcgroup.org/sites/www.etcgroup.org/files/files/etc_platetechtonics_a4_nov2019_web.pdf).

17 |

La redacción de los artículos 9.2 y 9.3 de la ITPGRFA, particularmente, se interpreta como dejar a la discreción de los gobiernos nacionales la realización de los Derechos de los Agricultores. La UNDROP establece que los Estados tienen una obligación internacional de realizar los derechos de los campesinos sobre la diversidad de semillas y biológica, lo que implica que requieren una reforma para mejorar los marcos legales nacionales con el fin de reconocer, proteger y garantizar efectivamente esos derechos.

18 |

Se sugiere ver: [www.survivalinternational.org/articles/JointStatementToCBD](http://www.survivalinternational.org/articles/JointStatementToCBD).

19 |

Se sugiere ver: Boyd, David. 2020. Human Rights Depend on a Healthy Biosphere. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. Disponible en línea: <https://undocs.org/A/75/161>; Report of the Thematic Workshop on Human Rights as enabling condition in the post-2020 Global Biodiversity Framework, 18 –20 February 2020, Chiang Mai, Thailand. Disponible en línea: [www.cbd.int/post2020/doc/WS-HR-CBD-post2020-GBF-Report-en.pdf](http://www.cbd.int/post2020/doc/WS-HR-CBD-post2020-GBF-Report-en.pdf).

UNDROP establece que las semillas y la biodiversidad son derechos humanos que requieren ser respetados, protegidos y garantizados<sup>17</sup>. Esto supone que los Estados aseguren que la legislación de IP, los esquemas de certificación y la legislación sobre comercialización de semillas no restrinjan o violen los derechos de las comunidades rurales y las protejan de violaciones relacionadas con el uso de biotecnologías.

### — 3. *Garantizar la preservación de la biodiversidad y la restauración de ecosistemas mediante la realización de derechos humanos*

La preservación de la biodiversidad y la restauración de ecosistemas es, fundamentalmente, un asunto de derechos humanos. Mientras que acuerdos como el CBD se construyen sobre la premisa de que los Estados tienen soberanía sobre la biodiversidad de sus territorios nacionales, el reconocimiento de los derechos específicos de las comunidades rurales por parte de la UNDROP (así como de otros instrumentos de derechos humanos) apunta a las obligaciones de los Estados de proteger sus derechos. Esto es particularmente importante debido a que la rápida disminución de la biodiversidad ha desencadenado un impulso renovado para un aumento global de las áreas protegidas. Las experiencias pasadas muestran que los abordajes sobre conservación, que excluyen a las comunidades locales, derivan en expropiación, marginalización y violaciones a los derechos humanos<sup>18</sup>. Adicionalmente, el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y de las instituciones de derechos humanos durante los años recientes ha esclarecido la estrecha conexión entre biodiversidad y derechos humanos, subrayando la necesidad de abordar la discriminación estructural y la desigualdad<sup>19</sup>.

La UNDROP reconoce y reafirma el papel crucial que desempeñan las comunidades rurales como guardianas de los ecosistemas y hace un llamado para que se adopten medidas eficaces para la realización de sus derechos. Esto incluye la efectiva protección de los derechos de tenencia y los sistemas de las comunidades rurales, así como su gestión, producción y sistemas de conocimiento.

#### — 4. *Oponerse al impulso de una mayor comercialización y financiarización de la naturaleza*

De cara a las profundas crisis ecológicas que el mundo enfrenta, algunos Estados, corporaciones y grupos conservacionistas han presentado (viejas y nuevas) soluciones falsas. Bajo el rótulo de “soluciones basadas en la naturaleza” (NBS por sus siglas en inglés), se incluyen aproximaciones de compensación, de geoingeniería y de conservación neocolonial<sup>20</sup>. Las NBS se promueve como una manera de vincular la conservación a las medidas restaurativas de los Estados y a los esfuerzos corporativos para reducir las emisiones de gas con efecto invernadero. Forman parte de las aproximaciones comerciales basadas en la atribución de un valor monetario a la biodiversidad y las funciones ecosistémicas. La experiencia con medidas como REED+ (Reducción de Emisiones de Deforestación y Degradación Forestal) han mostrado que dichas aproximaciones derivan en violaciones a los derechos humanos de los individuos y de las comunidades que dependen de estos ecosistemas y hacen un uso sostenible de ellos<sup>21</sup>.

Los esquemas propuestos de compensación y de mercados biodiversos no abordan la pérdida de biodiversidad y la destrucción ecosistémica, pero buscan crear nuevas fronteras para inversiones financieras. Como tal, aumentarán la financiarización de la naturaleza y llevarán a la expropiación de las comunidades rurales<sup>22</sup>.

La UNDROP apoya la comprensión del valor intrínseco de la naturaleza y reconoce la relación especial que las comunidades rurales tienen con su medio ambiente vivo, incluidos sus significados sociales, culturales y espirituales. Estos elementos, así como el papel de las comunidades rurales como custodios de los ecosistemas, proporcionan las bases para las soluciones reales de la crisis ecológica que abordan los vehículos estructurales de la pérdida de biodiversidad.

20 |

Véase, por ejemplo: African Centre for Biodiversity (ACB). 2020. Nature-based Solutions or Nature-based Seductions? Unpacking the dangerous myth that nature-based solutions can sufficiently mitigate climate change. Disponible en línea: [www.acbio.org/za/en/nature-based-solutions-or-nature-based-seductions](http://www.acbio.org/za/en/nature-based-solutions-or-nature-based-seductions).

21 |

Véase: Friends of the Earth International. *REDD+: The carbon market and the California-Acre-Chiapas cooperation*. 2017. Disponible en línea: [www.foei.org/wp-content/uploads/2018/01/REDD\\_The-carbon-market-and-the-California-Acre-Chiapas-cooperation.pdf](http://www.foei.org/wp-content/uploads/2018/01/REDD_The-carbon-market-and-the-California-Acre-Chiapas-cooperation.pdf).

22 |

Véase: FIAN International/Transnational Institute/Focus on the Global South. 2020. *Rogue Capitalism and the Financialization of Territories and Nature*. Disponible en línea: [www.fian.org/files/files/Rogue\\_Capitalism\\_and\\_the\\_Financialization\\_of\\_Territories\\_and\\_Nature\\_\(1\).pdf](http://www.fian.org/files/files/Rogue_Capitalism_and_the_Financialization_of_Territories_and_Nature_(1).pdf); Green Finance Observatory. 2019. *50 Shades of Green. The Rise of Natural Capital Markets and Sustainable Finance*. Disponible en línea: <https://green-financeobservatory.org/wp-content/uploads/2019/03/50-shades-carbon-final.pdf>.



## ARTÍCULO 19

1

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente declaración. Este derecho engloba:

- a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

2

Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.

3

Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

4

Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.

5

Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.

6

Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.

7

Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que es-

tos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo a en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación a el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

- 8 Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

## ARTÍCULO 20


- 1 Los Estados adoptarán medidas apropiadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales pertinentes, para impedir la destrucción de la biodiversidad y garantizar su conservación y su utilización sostenible de manera que se promueva y proteja el pleno disfrute de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- 2 Los Estados adoptarán medidas apropiadas para promover y proteger los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca, ganadería y agroecología que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad.
- 3 Los Estados adoptarán medidas para prevenir los riesgos de vulneración de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales originados por el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia o la liberación de organismos vivos modificados.



**FIAN**  
INTERNATIONAL

 [www.fian.org](http://www.fian.org)

 @FIANista

 @fianinternational

 FIAN International